

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pesetas

Fuera, por razon de franquicia, trimestre, 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 2 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiese publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 151 de 30 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: El Real decreto de 19 de Abril último, reformando los del 24 de Octubre de 1893 y disponiendo el modo de satisfacer en lo sucesivo por cuenta de los Ayuntamientos, y con imputación a los recargos municipales sobre las contribuciones territorial e industrial, las atenciones del personal y material de la primera enseñanza, obliga a dictar reglas a las cuales deben acomodarse las oficinas provinciales de Hacienda para que aquel servicio se efectúe sin lesionar los intereses respectivos del Tesoro y de los Ayuntamientos, y para evitar que los Recaudadores y Agentes ejecutivos resulten a la vez encargados de liquidar los derechos de la Hacienda y de los Municipios, acto que es puramente administrativo;

A este fin, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre, la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda requerirán a las Juntas provinciales de instrucción pública para que en la primera quincena de Junio de cada año faciliten un estado demostrativo de las sumas a que asciendan las atenciones del personal y material de la primera enseñanza de cada pueblo, y de los atrasos que por los mismos conceptos tengan los Municipios, cuyos estados servirán para que en la Intervención de la provincia se abra a cada Ayuntamiento una cuenta corriente, anotando en ella el importe total de dichas obligaciones y las cantidades que para satisfacerlas vayan entregándose por conducto de los Recaudadores y

Agentes ejecutivos a las expresadas Juntas.

2.º Los Recaudadores y agentes ejecutivos, al realizar sus ingresos en las Tesorerías de Hacienda en las fechas determinadas por instrucción, presentarán una relación de las cantidades cobradas en cada localidad y por cada contribución, según resulte del Diario de cobranza que están obligados a llevar, para que pueda hacerse por dichas oficinas la distribución del importe que corresponda a cupos ó cuotas y del perteneciente a recargos municipales.

Las expresadas oficinas de Hacienda tendrán especial cuidado, al efectuar dicha liquidación, de ajustarse al resultado que arrojen los repartimientos y matrículas, en cuanto a los ingresos de la recaudación ordinaria, y a las adiciones que se hayan acordado por lo que respecta a la accidental, no olvidando en ningún caso lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893, según el cual los recargos que se impongan sobre determinadas industrias los devenga íntegramente el Tesoro y han de acumularse a las cuotas.

3.º Practicada la liquidación en los términos anteriormente expresados, se expedirán mandamientos de ingreso de las cantidades pertenecientes al Tesoro, y simultáneamente los del 5 por 100 por razón de gastos de administración, investigación y cobranza sobre la totalidad de los recargos a que tienen derecho los Municipios, entregándose a los Recaudadores y Agentes ejecutivos un documento acomodado al modelo adjunto para que en el mismo día ingresen en las Juntas de Instrucción pública el líquido que resulte cobrado por recargos municipales, el cual no podrá exceder nunca del 95 por 100 de lo realizado por aquel concepto.

Las expresadas Juntas, y en su nombre los Cajeros de las mismas, suscribirán el correspondiente recibo en el documento de que queda hecha mención, devolviéndolo a los Recaudadores y Agentes y enviando acto seguido a las Corporaciones municipales las oportunas cartas de pago que produzcan los ingresos individuales en caja, con expresión separada de la contribución a que pertenecen y del importe de cada una.

4.º Las sumas así entregadas por los Recaudadores y Agentes a las Juntas de instrucción pública se admitirán como metálico en la Te-

sorería de la provincia, sirviéndoles de data en su cuenta con la Hacienda.

Para que estas cantidades tengan aplicación definitiva y puedan surtir efectos en cuentas, los Recaudadores y Agentes presentarán, en las oficinas de Hacienda el documento a que se refiere el número anterior, y por él se procederá sin demora a la oportuna formalización, mediante mandamientos de pago con aplicación al crédito legislativo que autorice la ley de Presupuestos de cada año, ó en la forma que en adelante pueda acordarse, justificándolo con los expresados resguardos y los de ingresos en concepto de recargos municipales, con el detalle al dorso del importe que corresponda a cada Corporación municipal, cuya carta de pago servirá de comprobante en las cuentas de los Recaudadores y Agentes.

5.º Satisfecho el total importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza de cada pueblo a las Juntas provinciales, el sobrante que se recaude por el

concepto de recargos sobre las contribuciones territorial e industrial de cada Municipio, se ingresará directamente en las Arcas del Tesoro en la forma que actualmente se halla determinada.

6.º Las oficinas provinciales de Hacienda procederán mensual ó trimestralmente, según se trate de capitales de provincia y poblaciones asimiladas ó de los demás Ayuntamientos, a practicar una liquidación de lo realizado por el Tesoro sobre las entregas hechas a la Caja provincial de primera enseñanza, por el concepto de recargos municipales, procediendo a su pago a las Corporaciones interesadas en la forma prevenida por la Real orden y circular de 24 de Octubre de 1893.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1896.—Navarro Reverter.—Sres. Director general del Tesoro é Interventor general de la Administración del Estado.

MODELO

INTERVENCION DE HACIENDA

PRESUPUESTO DE.....

La Junta provincial de Instrucción pública recibirá de..... la cantidad de..... por el concepto de recargos municipales, correspondientes a los pueblos detallados al dorso, sobre la contribución..... aplicables a las atenciones del personal y material de primera enseñanza de los mismos pueblos.

..... de..... de 189.....

EL TENEDOR DE LIBROS,

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

Recibi y me he cargado en cuenta la cantidad..... a de..... de 189.....

EL CAJERO DE LA JUNTA,

(«Gaceta» núm. 149 de 28 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.462.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.286.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 18 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Ana*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado de los Garrobicos, diputación de Tébar; lindando por el S. terreno que ocupó la caducada mina «Centinela»; L. y N. el que ocupó la mina «Virgen del Carmen», y O. la mina caducada «Alerta»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina caducada «Alerta»; relacionada con tres visuales; 1.ª al centro de la chimenea del ventorrillo del Cojo; S. 21° O.; 2.ª al ángulo S. O. del castillo del Tébar; E. 40° 45' N.; 3.ª a la cúspide del cabezo del Escribano; N. 43° 30' O.; desde dicho punto y en dirección O. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda S. 200; segunda a tercera O. 100; tercera a cuarta N. 300; cuarta a quinta E. 200; quinta a sexta N. 100; sexta a séptima E. 400; séptima a octava S. 200, y de octava al punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Mayo de 1896.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.461.

Don Prudencio Soler y Aceña, Abogado y Secretario accidental de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Murcia.

Certifico: Que según resulta del respectivo libro de actas, la Comisión provincial ha celebrado durante el mes de Abril del año actual las sesiones que a continuación se expresan a las cuales han asistido los Sres. Diputados que en cada una se mencionan, espresándose los que han firmado el acta correspondiente y los que no cumplieron con este requisito.

Sesión del día 1.º; Sres. Chápuli, Ceño, Azorin y Esteve, que todos han firmado.

Sesión del día 4; Sres. Chápuli, Esteve, Azorin y Ceño, que todos han firmado.

Sesión del día 10; Sres. Chápuli, Llanos, Zapata y Esteve, que todos han firmado.

Sesión del día 11; Sres. Chápuli, Llanos, Esteve y Marín, que todos han firmado.

Sesión del día 13; Sres. Chápuli, Llanos, Esteve y Marín, que todos han firmado.

Sesión del día 14; Sres. Chápuli, Esteve, Llanos y Torrecilla, que todos han firmado.

Sesión del día 15; Sres. Chápuli, Esteve, Torrecilla y Llanos, que todos han firmado.

Sesión del día 16; Sres. Chápuli, Zapata, Esteve y Llanos, que todos han firmado.

Sesión del día 17; Sres. Chápuli, Zapata, Esteve y Llanos, que todos han firmado.

Sesión del día 18; Sres. Chápuli, Zapata, Esteve y Llanos, que todos han firmado.

Sesión del día 20; Sres. Chápuli, Llanos y Esteve, que todos han firmado.

Sesión del día 21; Sres. Chápuli, Llanos, Esteve y Torrecilla, que todos han firmado.

Sesión del día 22; Sres. Chápuli, Torrecilla, Llanos y Esteve, que todos han firmado.

Sesión del día 23; Sres. Chápuli, Esteve, Torrecilla y Llanos, que todos han firmado.

Sesión del día 24; Sres. Chápuli, Llanos, Esteve y Zapata, que todos han firmado.

Sesión del día 25; Sres. Chápuli, Ceño, Azorin, Esteve y Zapata que todos han firmado.

Sesión del día 27; Sres. Esteve Torrecilla, Azorin y Llanos, que todos han firmado.

Sesión del día 28; Sres. Chápuli, Esteve, Torrecilla, Azorin y Rubio, que todos han firmado.

Sesión del día 29; Sres. Chápuli, Esteve, Torrecilla, Azorin y Rubio, que todos han firmado excepto el Sr. Azorin.

Sesión del día 30; Sres. Chápuli, Llanos, Esteve, Torrecillas y Rubio, que todos han firmado.

Y para que conste cumpliendo lo dispuesto en el art. 96 de la ley Provincial vigente expido la presente por duplicado para remitir un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia y el otro a la Contaduría de fondos provinciales con el visto bueno del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y el sello de la misma, en Murcia a 28 de Mayo de 1896.—Prudencio Soler y Aceña, V.º B.º Esteve.

Quinta sección.

Número 2.466.

Edicto de segunda subasta.

Don Juan Antonio Aguilera y Sánchez, Agente ejecutivo de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 27 de Mayo en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial, correspondiente al año de 1893-94, se sacan a pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Número 4.303.—D. José Bautista Pérez.		
Una casa en Esparragal número 139.	300	»
Número 4.052.—D. Alfonso Guillén González.		
Una casa en Esparragal sin número.	166	67
Número 4.309.—D. José Melgar Cuevas.		
Una casa en Esparragal sitio Cobatillas núm. 57.	383	34
Número 4.115.—D. Diego Morales Molina.		
Una casa en Esparragal sitio Cobatillas.	583	34
Número 4.023.—D. Antonio Cirilo González.		
Una casa en Esparragal sitio Cobatillas.	183	34
Número 4.310.—D. Juan Cárcelos Redondo.		

Esparragal.

	Pts.	Cts.
Una casa en Esparragal sitio Cobatillas.	383	34
Número 4.191.—D. Francisco Gómez Carrión.		
Una casa en Esparragal sitio Campillo.	333	34
Número 218.—D. Jerónimo Arriete Menarguez.		
Una casa en Esparragal sin número.	216	67
Número 4.114.—D. Diego García Urillo.		
Una casa en Esparragal número 40.	383	34
Número 255.—D. Juan García Jiménez.		
Una casa en Esparragal sin número.	250	»
Número 4.277.—D. José Pellús.		
Una casa en Esparragal sin número.	250	»
Número 4.099.—Antonio Vivancos Hernández.		
Dos tahullas 1/4 tierra que cultiva Diego García Brocal.	506	67
Número 4.401.—D. Josefa Hernández Juan.		
Dos tahullas 1/4 tierra que cultiva Antonio Casanova Munuera.	506	67
Número 4.292.—Juan Serrano Lozano.		
Una casa en Esparragal sitio Campillo.	250	»
Número 4.469.—D. Pedro Martínez García.		
Una casa en Esparragal sitio Campillo.	300	»
Número 4.296.—José Gómez Carrión.		
Una casa en Esparragal sitio Campillo.	383	34
Número 4.248.—D. Juan José Casanova.		
Una casa en Esparragal sitio Campillo.	416	67
Número 4.499.—D. Miguel Ruiz Marín.		
Ocho tahullas tierra riego en Esparragal.	1000	»
Número 4.155.—Francisco Forca Muñoz.		
Una casa en Esparragal sitio Campillo.	383	34
Número 4.290.—D. Josefa Martínez, viuda.		
Una casa en Esparragal número 31.	500	»
Número 4.286.—D. Josefa Rodríguez, viuda.		
Una casa en Esparragal sin número.	216	67
Número 4.468.—Pedro Belmonte.		
Una casa en Esparragal sin número.	216	67
Número 4.508.—Viuda de José Bernal López.		
Una casa en Esparragal número 48.	446	67
Número 4.046.—D. Antonio Pedreño Garrigós.		
Una casa en Esparragal número 70.	300	»
Número 4.045.—Antonio Pardo.		
Una casa en Esparragal sin número.	383	34
Número 4.223.—Herederos de Fulgencio Sánchez.		
Una casa en Esparragal número 22.	332	67
Número 4.127.—Estanislao Lozano.		
Una casa en Esparragal número 18.	300	»
Número 4.154.—D. Francisco Pedreño Garrigós.		
Una casa en Esparragal número 93.	250	»
Número 4.264.—D. José Oli-va García.		
Una casa en Esparragal número 100.	250	»
Número 4.280.—D. Juana Costa Baeza.		

	Pts.	Cts.
Una casa en Esparragal número 8.	633	34
Número 4.224.—Herederos de José Roda Jiménez.		
Una casa en Esparragal número 89.	200	»
Número 4.070.—D. Antonio Sánchez Martínez.		
Una casa en Esparragal sin número.	333	34
Número 4.145.—D. Francisco Hidalgo Escolar.		
Una casa en Esparragal sin número.	250	»
Número 4.153.—D. Francisco García Melgar.		
Una casa en Esparragal sin número.	250	»
Número 4.116.—D. Diego Muñoz Vera.		
Una casa en Esparragal sin número.	300	»
Número 4.135.—D. José Soriano Ortega.		
Seis tahullas tierra riego en Esparragal.	893	34
Número 4.118.—D. Diego Fernández Gómez.		
Una casa en Esparragal sin número.	300	»
Número 4.246.—D. Juan Pedro Martínez y Martínez.		
Una casa en Esparragal sin número.	416	67
Número 4.444.—D.ª María Josefa García Belchi.		
Cuatro tahullas tierra riego en Esparragal que cultiva por sí.	747	34
Número 4.303.—D. José Cuevas González.		
Una casa en Esparragal.	383	34
<i>Churra.</i>		
Número 3.911.—D. Juan Antonio Toledo Belda.		
Una casa en Churra, cabezo alto núm. 145.	200	»
Número 3.715.—D. Francisco Cánovas Garrigós.		
Seis tahullas 2/8 tierra riego en Churra.	2212	67
Número 3.703.—D. Francisco Muñoz García.		
Una casa en Churra, sitio cabezo alto.	716	67
Número 3.805.—José Montoya García.		
Una casa en Churra número 132.	383	34
Número 3.700.—D. Francisco Muñoz y Muñoz.		
Una casa en Churra número 123.	1167	34
Número 3.859.—D. Juan Peñaranda Montoya.		
Una casa en Churra, cabezo bajo.	266	67
Número 3.775.—D.ª Isabel Pérez Albarracín, en vez de Tomás García Gómez.		
Una casa en Churra, sitio cabezo bajo.	383	34
Número 3.853.—D.ª Josefa Diaz Manresa del Castillo.		
Una casa en Churra número 809.		
Número 3.788.—D. Juan Valverde Pérez.		
Una casa en Churra, sitio cabezo bajo.	383	34
Número 3.806.—D. Juan Megias Alcántara.		
Una casa en Churra.	333	34
<i>Monteagudo.</i>		
Número 5.391.—D. Antonio Alarcón Cuello.		
Tres tahullas tierra en Monteagudo.	1226	67
Número 4.000.—D. Antonio Sánchez García.		
Diez tahullas tierra en Monteagudo.	7500	»
Número 1.610.—D.ª Josefa Cuello García.		

Pts. Cts.

Una casa en Monteagudo. 800 »
 Número 5.800.—D. Rosa Hernández, viuda.
 Una tahullas 4/8 tierra en Monteagudo. 426 67
 Número 5.695.—D. Josefa Sánchez Borja.
 Dos tahullas tierra riego en Monteagudo. 800 »

La subasta tendrá lugar en el Huerto de Cadenas de esta localidad el día 6 del actual á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 27 de Mayo de 1896.—Agente, Juan A. Aguilera.

Sexta sección.

Número 2.459.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Idefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Eladio Calero Sánchez, Alcalde de la misma.

Certifico: Que en el libro destinado á las actas de las sesiones de la Junta municipal administrativa y en la correspondiente á la que se celebró el día 23 del actual para el examen y votación del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio económico de 1896-97, aparece el particular que copiado literalmente dice así:

«En este estado y resultando un déficit de 36.236'33 pesetas, yo el Secretario por orden de la Presidencia di lectura á la Real orden de 14 de Marzo de 1890 y á la de 5 de Abril de 1889, así como á la que está declarada vigente de 3 Agosto de 1878; enterada la asamblea de sus disposiciones, procedió á revisar el presupuesto ordinario de este Municipio antes votado, para el próximo venidero año económico de 1896-97, al objeto de introducir aquellas economías compatibles con los servicios y obligaciones que están á cargo del Ayuntamiento y alcanzar la reducción ó extinción del expresado déficit; llevada á cabo la operación sin resultado por haber estimado la Junta de ineludible necesidad las partidas todas que compren-

de dicho documento, acordó por unanimidad ratificar su aprobación á la totalidad de los ingresos calculados en 166.170'87 pesetas y á la de gastos que se eleva á 202.407'20.

Hizose constar á continuación que en el presupuesto de ingresos se han comprendido cuantos recursos legales autorizan las leyes, y se han utilizado todos los objetos legales que para la imposición de arbitrios se adoptan en esta localidad; conviniéndose en su consecuencia en que atendida la prohibición del repartimiento vecinal era el medio menos gravoso para este vecindario establecer arbitrio extraordinario sobre la introducción del esparto, recurso que necesariamente viene utilizándose con el mismo motivo en los presupuestos anteriores; en cuya virtud se acordó también por unanimidad fijar la tarifa del indicado arbitrio en la forma que, con expresión del concepto, consumo calculado y el producto anual, se consigna á continuación:

TARIFA

de arbitrio para cubrir el déficit del presupuesto de 1896-97.

ARTICULO	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado on el año.	Producto anual.
Esparto en rama de introducción en el término por mar ó tierra, excepción del destinado á la industria.	100 kilos.	10'00	0'13	278.740	36.236'33

En este estado se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Que se proponga al Gobierno el arbitrio extraordinario que comprende la precedente tarifa.

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil copia literal de estos acuerdos y que además se fije al público.

3.º Que transcurrido el plazo de diez días que previene la regla 4.ª se manden á dicha superior Autoridad los documentos que están preceptuados, para que, previos los informes que son procedentes se sirva elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su

publicación en el Boletín oficial, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á 28 de Mayo de 1896.—Idefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: E. Calero.

Número 2.457.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Subasta de Consumos.

Se hace saber: Que el día 10 de Junio próximo á las once de su mañana; tendrá lugar en la Sala Consistorial ante mi autoridad y una comisión del Ayuntamiento designada al efecto, la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, alcoholes y sal y recargos autorizados para esta villa y su término para el próximo año económico 1896-97.

El tipo de subasta es el de 47.860 pesetas 94 céntimos y se normará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se hará por pujas á la llana y terminará á las doce de la mañana; y para hacer proposiciones es necesario exhibir la cédula personal del interesado y la carta de pago de haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de 956'32 pesetas importe del 2 por 100 del tipo de la subasta.

Los gastos de inserción de este edicto en el Boletín oficial entre otros serán de cuenta del rematante.

Alhama 29 de Mayo de 1896.—Miguel Vivancos.

Número 2.453.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta de los derechos de consumos de esta villa para el entrante año económico 1896-97, bajo el tipo y condiciones establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se saca á segunda subasta para el día 7 de Junio entrante de diez á doce de su mañana y con facultad de hacer proposiciones á la exclusiva de las especies que á la misma se les concede por la ley, y á venta libre todas las demás, con las formalidades de instrucciones.

El rematante viene obligado al reintegro, gastos de expediente y derechos de inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Campos 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mateo Moreno.

Número 2.452.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Jesús González Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 20 del actual mes, para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre extracción de basuras de este término municipal, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 11 del próximo mes de Junio de once á doce horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante la respectiva comisión la subasta segunda de dicho arbitrio para el próximo año económico de

1896-97, bajo el tipo de 600 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que como segundo remate admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, la cual se llevará á efecto por el sistema de pujas á la llana.

El rematante viene obligado á satisfacer los gastos de expediente de esta subasta y los derechos de inserción de anuncios en el Boletín oficial de esta provincia, los cuales abonará al hacerse cargo del arriendo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Fortuna 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Jesús González.

Número 2.452.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Jesús González Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 20 del actual mes para el suministro del aceite mineral necesario para el alumbrado público de esta villa para el próximo año económico de 1896-97, en el día 11 del próximo mes de Junio de 9 á 10 horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta de dicho suministro, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiendo que el rematante viene obligado á satisfacer los gastos de expediente de subasta y los derechos de inserción de anuncios en el Boletín oficial cuya cantidad tendrá que abonar al tomar posesión de este contrato.

Fortuna 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Jesús González Jiménez.

Número 2.452.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Jesús González Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 20 del actual mes, para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre pesos y medidas de uso voluntario, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia el día 11 del próximo mes de Junio de diez á once horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante la respectiva comisión la subasta segunda de dicho arbitrio para el próximo año económico de 1896-97, bajo el tipo de 2.000 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que como segundo remate se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, la cual se llevará á efecto por el sistema de pujas á la llana.

El rematante viene obligado á satisfacer los gastos de expediente de esta subasta y los derechos de inserción de anuncios en el Boletín

Sección no oficial.

Número 2.454.

Anuncio.

En el establecimiento de préstamos situado en la calle de Garnica, núm. 10, de esta ciudad, se venderán en subasta pública, ante un Notario, bajo el tipo de sus tasaciones, el día 1.º del próximo mes de Julio y en los siguientes, si fuere necesario, a las cinco de la tarde, todos los efectos empeñados cuyos plazos hayan vencido hasta hoy, los cuales están señalados en los resguardos o papeletas correspondientes con los números de orden 2.542 al 5.223, y proceden del año próximo pasado. Se avisa a los dueños de tales efectos, para que puedan asistir a dicho acto. Al principiarse éste, se manifestarán a los licitadores las condiciones por que habrá de regirse. Murcia 1.º de Junio de 1896.—Antonio López.

ALCALDIAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Table with columns 'Pts.' and 'Cts.' listing subasta amounts for ALBUDEITE, ULEA, and ULEA.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, unicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.

Séptima sección.

Número 2.460.

Nos los Sres. D. Gabriel Mallo y López, Presbítero y D. Vicente Pérez Callejas, Abogados que constituimos la Comisión nombrada por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena, para ejecutar en ella la Ley-Convención con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por D. José del Rosario Vicente García, se ha solicitado la conmutación de las rentas de la capellanía familiar de sangre que en la parroquia de Alcantarilla fundaron Tomás Pacheco y María García, apoyando su petición en lo que dispone la referida Ley-Convención. Y para proveer convenientemente hemos acordado expedir el presente edicto llamando como llamamos a los que se crean con preferente derecho a verificar esta conmutación a los encargados del patronato activo y a los interesados en el pasivo, para que, convirtiéndoles, puedan ejercitar sus derechos presentando los documentos justificativos necesario en el improrrogable término de treinta días, a contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la referida parroquia, y se publique en los Boletines eclesiásticos de esta Diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia a veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—P. M. de S. S., Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 2.449.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA ALMUNIA

Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por el presente edicto se llama a Antonio Ramos Campos, de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Antonio y Dolores, natural de Murcia, de oficio barbero, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de sobreesamiento provisional que respecto del mismo se acordó en la causa seguida en este mismo Juzgado, sobre hurto de una pieza de tela, contra dicho Antonio y otros; y para entregarle los objetos que por razón de la expresada causa le fueron ocupados, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia, a veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

Número 2.448.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se

sigue causa criminal de oficio por costas y sustracción de pinos del monte denominado «La Savia», propio del común de vecinos de la villa de Cehégín, contra Francisco Soriano Espinosa, de cincuenta años de edad, natural de Mula, vecino de Cartagena, casado, de oficio minero, cuyas señas personales no constan, como tampoco su actual paradero, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes, procedan a la busca y captura del citado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido; y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que en dicha causa le resultan, se le concede el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca a veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Chalud.—D. S. O., Alejo Sandoval.

Número 2.464.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en la causa que pende sobre hurto de tres arobas de garbanzos a Maravillas García Guirao, moradora en la calle Puerta de Orihuela, en la mañana del 5 del actual, se llama por la presente a un sujeto de veinte a veintidós años, de regular estatura, con sombrero hongo, con blusa y pantalón azul, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ochos días a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, se persone en dicho Juzgado a responder de los cargos que le resultan; con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Murcia veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Miguel Soriano.

Número 2.465.

Cédula.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en causa que ante el mismo pende sobre lesiones a Francisco Ferrer Ponce, se cita por medio de la presente al sujeto que le lesionó en la noche del veintisiete de Marzo último como en hora de las ocho y media en su bancal de lechugas sito este en el partido de la Flota conocido por la Puerta Nueva, para que en el término de ocho días a contar desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia; a objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibiendo que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Murcia veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Miguel Soriano.

y oficial de esta provincia, los cuales abonarán al hacerse cargo del arriendo. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Fortuna 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Jesús González.

Número 2.458.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del arbitrio extraordinario de la 2.ª tarifa de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico 1895-96, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas; para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día ocho de Junio próximo a la hora de las ocho de su mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

San Javier 28 de Mayo de 1896.—Manuel Medina.

Número 2.456.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Ramiro Ciller Cafete, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término ocho días, a contar desde el día en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho conengan.

Moratalla a 29 de Mayo de 1896.—Ramiro Ciller.

Número 2.463.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Terminado el padrón de los edificios y solares de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente edicto inserto en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones procedentes.

Fuente-Alamo 28 Mayo 1896.—Antonio Hernández.